Ministerio de Salud Pública

Asunto Nº36

Montevideo, 09 JUL 2021

VISTO: lo dispuesto por Ley N° 19.798, de 13 de setiembre de 2019;----------

RESULTANDO: I) que la Ley N° 19.798, de 13 de setiembre de 2019, establece en el Sistema Nacional Integrado de Salud, las medidas destinadas a la mejora de las actividades de control y tratamiento de las Enfermedades No Trasmisibles, el acceso al cuidado y a la atención integral de la población, con énfasis en las personas que padecen diabetes;----------

II) que la mencionada Ley, comete al Ministerio de Salud Pública, a través de sus áreas técnicas y programáticas, con la participación de los movimientos de usuarios, las sociedades científicas y las instituciones académicas, elaborar y actualizar en forma permanente las políticas de salud e investigación orientadas a las personas con enfermedades crónicas no trasmisibles;----------

CONSIDERANDO: I) que en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución de la República, el Estado debe legislar en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país;----------

II) que el artículo 2 de la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, comete al Ministerio de Salud

Pública la adopción de todas las medidas que estime necesarias para mantener la salud colectiva, y en particular, hacer, formar y mantener la estadística sanitaria nacional;----------

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 44 de la Constitución de la República, Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, Ley N° 19.798, de 13 de setiembre de 2019 y demás normas concordantes y complementarias;----------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, el Registro Nacional de Diabéticos.----

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese.----------

Decreto Poder Ejecutivo N°
Decreto Interno N°
Ref. N° 001-3-4267-2021
//vc

LACALLE POU LUIS